



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 015 2013 01068 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Leonardo de Jesús Díaz Ortiz
Demandado	Hernando de Jesús Castrillón Morales y otro
Decisión	Fija fecha audiencia

A efectos de continuar con la actuación correspondiente, se verifica que en el presente asunto resulta aplicable el inciso 1°, numeral 4, artículo 625 del CGP, respecto al tránsito de legislación procesal y en tal sentido, se aplica el Código General del Proceso desde el vencimiento del término con que contaba la codemandada Gloria Lucia Cardona Marín en la primera demanda de acumulación, para proponer excepciones, quien guardó silencio.

Ahora bien, aunque el codemandado Hernando de Jesús Castrillón Morales en la demanda principal formuló tacha de falsedad respecto del título valor allegado, el juzgado de origen la rechazó de plano por incumplimiento de los requisitos exigidos bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, según auto del 20 de mayo de 2015 (fl. 55, c.5); y dentro del término de traslado de la demanda no hubo oposición, más allá de la tacha mencionada, a la cual no se le imprimió trámite.

No obstante, lo anterior, en el proceso obra prueba trasladada de la Fiscalía General de la Nación, contentiva de experticias grafológicas practicadas sobre el título valor base de la ejecución de la demanda inicial. Además, el juzgado mediante auto del 24 de mayo de 2019, (fl. 313, c.1) decretó de oficio dictamen grafológico, el cual fue aportado y debe sustentarse en audiencia, conforme lo establecen los artículos 230 y ss. *ibídem*.

En ese orden de ideas, acorde a lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 443 del C.G. del Proceso, y en aras de evitar futuros vicios de procedimiento, se citará a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ibídem*, con el fin de

agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 373 citado.

En consecuencia, el Despacho procede al decreto de pruebas en el presente proceso, las cuales se practicarán en audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., en la cual se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Pruebas parte demandante

- **Demanda inicial promovida por Leonardo de Jesus Díaz Ortiz.**

Documental: Téngase en su valor legal y como medios de convicción, la documentación presentada por la parte demandante con la demanda, las cuales serán valoradas al momento de dictar sentencia.

- **Primera demanda de acumulación promovida por Carlos Aníbal Monsalve Cataño.**

Documental: Téngase en su valor legal y como medios de convicción, la documentación presentada por la parte demandante con la demanda, las cuales serán valoradas al momento de dictar sentencia.

Pruebas de oficio:

Dictamen pericial: Téngase en su valor legal y probatorio el dictamen allegado al expediente por el perito Luis Fernando Aguirre Sepúlveda, acorde a lo ordenado en auto del 24 de mayo de 2019.

Prueba trasladada: Téngase en su valor legal y probatorio las experticias grafológicas y documentación allegadas al expediente por la Fiscalía General de la Nación.

Prueba por oficio: Se dispone oficiar a la Fiscalía 233 Seccional de Delitos contra la Administración Pública de Medellín, para que informe: i) El estado en el que se encuentra la investigación identificada con SPOA 050016000206201423849, y ii) si en dicho asunto ya se profirió decisión

definitiva dentro del proceso penal. En caso afirmativo, para que se sirva informar el radicado del proceso, el juzgado que conoció del mismo y allegar copia de la decisión correspondiente.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Audiencia

Se fija para el día **26 de enero de 2022 a las 10:00 a.m.** para llevar a cabo audiencia inicial, audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 372 y 373 del C.G.P.), en la cual se surtirán los interrogatorios de las partes de que trata el artículo 372 ibídem, se practicará el interrogatorio del perito Luis Fernando Aguirre Sepúlveda, se surtirán los alegatos de conclusión y seguidamente se proferirá el correspondiente fallo.

Se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los sujetos procesales que absolverán los interrogatorios de parte, de los apoderados judiciales y del perito mencionado, para efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual correspondiente. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

De igual forma, se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aee3d7f0f0d0b39eb837a4ce09575c8486ca4c3706ec565d3c441e3b27b51f2

Documento generado en 28/10/2021 10:32:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>